

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA  
EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DEL FONDO DE PATRIMONIO,  
VERSIÓN 2017**

**EXENTA N° 2313 22.11.2017**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.981 que aprueba el presupuesto para el sector público para el año 2017; en la Resolución N° 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 387, de 2017, que determina la forma de ejecución de recursos del Fondo del Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 712, de 2017, de este Servicio, que aprueba Bases; en la Resolución Exenta No 2.141 de 2017, de este Servicio que formaliza postulaciones fuera de bases, todas dictadas en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo de Patrimonio, Versión 2017; y lo solicitado en el Memorándum Interno N° 01.2/0671, de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que durante el año 2010 se formuló y ejecutó el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las regiones de Valparaíso, Maule, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que producto de la buena evaluación del Programa, éste se realizó durante los siguientes años, extendiéndose su cobertura a todo el país.

Que de esta manera se consideró necesaria la realización de una nueva Convocatoria del Fondo del Patrimonio para el presente año, considerando que el objeto del Programa sería apoyar la puesta en valor de inmuebles, sean de dominio público o privado, con valor patrimonial, a través del cofinanciamiento de proyectos de obras para el mejoramiento, restauración, conservación y/o rehabilitación de estos inmuebles.



Que la Ley N° 20.981 sobre Presupuesto del sector público para el año 2017, considera en su partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 33, ítem 01-002, glosa 23 correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recursos para el financiamiento del citado programa, por lo que las bases del referido Programa fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 712, de 2017, de este Servicio.

Que en forma posterior a la formalización de la inadmisibilidad de las postulaciones presentadas en el marco del referido concurso público, la Unidad de Infraestructura constató la existencia de proyectos que se encontraba en incumplimiento de bases, entre los cuales se encontraba el proyecto L3-17, titulado "Recuperación Patio de la cocina, Patio de los Hornos e implementación del restaurant y espacio para eventos en Museo "El Huique", presentado por la Corporación Patrimonio Cultural de Chile, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.141 de 2017 y de este Servicio.

Que en efecto dicha declaración se fundamentó en que no adjuntó el antecedente obligatorio de evaluación "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y/o la SEREMI MINVU respectiva".

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en virtud de ello, el postulante del proyecto L3-17 interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la declaración de fuera de bases argumentando que el documento acompañado "Certificado y Carta de Apoyo" emitido por el Coordinador Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, se trataría de un documento suficiente para la postulación, en consideración además que durante un año se ha trabajado con la comisión asesora regional del Consejo de Monumentos Nacionales. Por otra parte, requiere que se solicite al Consejo de Monumentos Nacionales un pronunciamiento en relación al documento que acompañó, y finalmente solicita la suspensión del procedimiento concursal mientras se sustancia el recurso interpuesto.

Que revisados nuevamente los antecedentes por la Unidad de Infraestructura, se constató que el postulante no acompañó el documento obligatorio de postulación "Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y/o la SEREMI MINVU respectiva". En efecto las bases especifican que se debe acompañar el oficio del Consejo de Monumentos Nacionales o SEREMI MINVU en que se apruebe oficialmente la intervención propuesta y se explicita su contenido a nivel de proyecto, por tanto no resulta plausible acompañar otro documento que el específicamente requerido por las bases.

Que por su parte con respecto a la solicitud de suspensión del procedimiento, el artículo 57 de la Ley N° 19.880 indica que la interposición de los recursos administrativos no suspenderán la ejecución del acto impugnado. Luego dispone que la autoridad a petición fundada del interesado puede suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve en caso de acogerse el recurso.

Que analizados los antecedentes por esta autoridad se estima que no se cumple con los supuestos establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 19880, ya que en ningún caso el cumplimiento del acto impugnado causará daño irreparable al postulante o hará imposible el cumplimiento de lo que eventualmente se pudiera resolver en caso que se acogiera el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que en relación a la petición de oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales para que informe de la validez del certificado y la carta de apoyo, esta diligencia no resulta necesaria en consideración que esta autoridad tiene todos los antecedentes necesarios para resolver el recurso interpuesto.





Que por último se deja constancia que el responsable interpuso el recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

Que en mérito de lo anterior y de acuerdo al informe elaborado por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por el postulante del proyecto L3-17, titulado "Recuperación Patio de la cocina, Patio de los Hornos e implementación del restaurant y espacio para eventos en Museo "El Huique", presentado por la Corporación Patrimonio Cultural de Chile, en el marco de la Convocatoria Pública para la Participación del Fondo del Patrimonio versión 2017, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes, que influyeron en forma determinante en su declaración de fuera de bases, conforme los fundamentos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en su calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por la Unidad de Infraestructura, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, las menciones de correos electrónicos de los representantes del seleccionado, que contenga esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**MARIANA PFENNIGER CIENFUEGOS**  
**Jefa Unidad de Infraestructura**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**

**CPAM/AIR**  
**Resol 06/1059-**

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Infraestructura, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulante Corporación Patrimonio Cultural de Chile, correo electrónico: elena.cruz@patrimonio.cl / m.nunez.jaramillo@gmail.com

